

Las cuentas especificarán lo satisfecho en el período a que corresponden, por intereses y capitales de cada Deuda, con separación del ejercicio en que se devengaron.

Una vez aprobadas las cuentas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se expedirán los mandamientos de pago correspondientes.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda establecerá el sistema y procedimiento de Contabilidad de la Deuda Pública de manera que refleje las operaciones de creación, amortización, pago y extinción de capitales e intereses, las operaciones de conversiones y canjes y el otorgamiento, variación y extinción de avales del Tesoro.

Se rendirán cuentas mensuales al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo quinto.—La tramitación en los servicios del Ministerio de Hacienda de los mandamientos de pago por obligaciones de carácter civil se ajustará al siguiente procedimiento:

Uno. Recibidos los mandamientos en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, las Secciones de gestión administrativa de la Subdirección General del Tesoro procederán a comprobar que están correctamente expedidos, que en los mismos consta que la propuesta de pago está debidamente autorizada e intervenida y que están acompañados de la documentación que, según las disposiciones vigentes, proceda.

Cualquier anomalía que impidiera la ordenación del pago será puesta en conocimiento de la autoridad que hubiera reconocido la obligación a los efectos oportunos.

Dos. El Director general del Tesoro y Presupuestos, el Subdirector del Tesoro, los Jefes de las correspondientes Secciones de gestión administrativa y, en su caso, los Delegados de Hacienda, ordenarán los pagos, a reserva de que se acredite la existencia de saldo en el crédito presupuestario correspondiente.

Una vez autorizados los mandamientos de pago se remitirán al Servicio de Mecanización de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para que se realice el proceso administrativo-contable pertinente.

Tres. La intervención formal de la ordenación de pago se realizará, en todo caso, por el Interventor adscrito a la Ordenación Central y se manifestará en el documento «Cargo a las Cajas pagadoras», una vez finalizado el proceso administrativo-contable de los mandamientos de pago y versará sobre la existencia de saldo en el crédito correspondiente y que el pago ha sido ordenado por la autoridad competente.

Artículo sexto.—Todos los pagos en firme o a justificar, con excepción de los de retribuciones a que se refiere el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de febrero, a favor de Habilitados Pagadores y Dependencias del Estado, así como de los Organismos autónomos del mismo, se transferirán, necesariamente, a las cuentas corrientes que, conforme a las disposiciones en vigor, las referidas Dependencias y Organismos autónomos deben tener abiertas en el Banco de España en la agrupación de «Fondos librados en firme», «Fondos a justificar» y «Organismos de la Administración del Estado».

Artículo séptimo.—Se crea en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos integrado orgánicamente en la Intervención de dicho Centro directivo, el Servicio de Mecanización, compuesto por dos Secciones: Explotación y entrada de datos y Análisis y programación.

El Servicio de Mecanización realizará, mediante la utilización de sus equipos de proceso de datos, los trabajos de Contabilidad y los de gestión de las distintas Subdirecciones y Dependencias del Centro directivo, en aquella parte de los mismos que sea susceptible de tratamiento automático.

La utilización de los equipos de proceso de datos en las distintas tareas a realizar, su prioridad y demás cuestiones relacionadas con la mecanización, serán determinadas por el Director general que, a estos efectos, estará asistido por una Comisión de Mecanización del Centro.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas que requiera la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo noveno.—Quedan derogados los preceptos del Reglamento de la Ordenación Central de Pagos de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno, así como los de cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8836

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Epizootias.

Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 111 del Reglamento de Epizootias, esta Dirección General, en uso de las facultades que la legislación vigente le confiere, tiene a bien disponer:

Primero.—El texto del documento número 5 se ajustará al modelo que se establece en el anexo único de esta Resolución.

Segundo.—El libro registro número 6 ha sido editado por esta Dirección General y deberá ser retirado, debidamente diligenciado, de las Inspecciones Regionales de Sanidad Pecuaria que correspondan a la ubicación de los laboratorios autorizados o que se autoricen para efectuar diagnósticos de enfermedades de los animales.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de abril de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beasrochea.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Jefes de las Divisiones Regionales Agrarias e Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria.

ANEJO

Don Veterinario colegiado en la provincia de con el número, en calidad de Director técnico del Laboratorio, tiene el honor de comunicar a V. S. que, realizado el análisis en las muestras remitidas por don, con domicilio en, calle, provincia de, y procedentes de animales de la especie, propiedad de don y explotados en el término municipal de provincia de, se ha diagnosticado la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa de declaración obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S. de acuerdo con lo ordenado en el vigente Reglamento de Epizootias. Dios guarde a V. S.

..... a de de 19.....
(Firma)

Sr. Jefe de la Sección Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de